

## MATRIZ CONFLICTO POR ACTIVIDADES DE USO

<b>ACTIVIDAD: MONTALLANTAS Y TALLERES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE: METALMECÁNICA, LATONERÍA, PINTURA, ELÉCTRICOS, AUTOMOTORES, JOYAS, RECONSTRUCTORA DE MOTORES Y EBANISTERÍA.</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<p><b>SOCIAL</b></p> <p>Presentan un riesgo potencial a la salud de los trabajadores u operarios y a las personas que viven en su entorno, cuando la actividad no se desarrolla con los equipos de protección y seguridad requeridos e instalaciones inadecuadas, llegando a generar problemas tanto al interior como exterior del establecimiento.</p>	<p>Debe contar con Equipos de protección y de seguridad para el trabajador u operario, además de las medidas necesarias para ocasionar molestias a los usos que conviven en su entorno.</p> <p>Debe cumplir con las normas que le competen contenidas en la Ley 9 de 1979 ó Código Sanitario nacional y demás normas que sean aplicables a esta actividad.</p>
<p><b>URBANÍSTICOS</b></p> <p>Normalmente se presenta la ocupación de áreas del espacio público (antejardín, andén, zona verde, calzada etc) por falta de área privada para el desarrollo de la actividad.</p> <p>Generalmente ocasionan un movimiento adicional de vehículos.</p>	<p>El área del local o establecimiento debe tener la capacidad suficiente que garantice el desarrollo de la actividad al interior del establecimiento (Maniobra y parqueo de vehículos).Local especializado.</p> <p>No se permite el parqueo en áreas públicas. Ni usar el espacio público para realizar la actividad.</p> <p>Se aplicará las medidas que establece el Código Nacional de Tránsito. Ley 769./2002</p>
<p><b>AMBIENTALES</b></p> <p>Producen contaminación auditiva al desarrollar la actividad en condiciones locativas y de equipo inadecuados.</p> <p>Generalmente ocasionan contaminación por indebido vertimiento de los desechos que producen (grasas, aceites y sus derivados, jabones y detergentes).</p> <p>La inadecuada disposición de residuos sólidos, propicia la producción de mosquitos, roedores, zancudos etc. además se genera peligro de incendios.</p>	<p>Se debe ejercer una labor de mantenimiento periódico a los equipos, para dar cumplimiento a las normas sobre niveles de ruido establecidas en la resolución 08321 de 1983.</p> <p>La Infraestructura física del establecimiento tiene que ser adecuada, cubierta y cerrada con muros o barreras adecuadas que no permitan que el ruido traspase los límites de una propiedad y que no trasciendan al medio ambiente.</p> <p>Debe construir cámaras y trampas de grasas para el tratamiento primario de las aguas servidas permitiendo bajar la carga contaminante de estos usuarios al alcantarillado. No se permite el vertimiento de grasas y aceites usados al sistema de alcantarillado.</p> <p>Se debe realizar la recolección y almacenamiento en recipientes adecuados y rotulados de todo tipo de elementos usados para su reutilización y/o reciclaje, en un sitio cubierto. Asesorándose de la autoridad ambiental para efectuar los procedimientos apropiados.</p>

**ACTIVIDAD: MONTALLANTAS Y TALLERES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE: METALMECÁNICA, LATONERÍA, PINTURA, ELÉCTRICOS, AUTOMOTORES, JOYAS, RECONSTRUCTORA DE MOTORES Y EBANISTERÍA.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p>Generan contaminación por gases producidos en desarrollo de la actividad (pinturas, lacas, Aerosoles, etc.), debido a que no se hace con las debidas condiciones de manejo para evitar que sean emitidos directamente a la atmósfera.</p> <p>Se produce impacto visual por aceite regado en el suelo, avisos poco estéticos o en mal estado, sin mantenimiento, fachadas en materiales poco durables o en mal estado, llenas de avisos, basura, arrume de llantas en las vías públicas, paredes sucias, etc.</p> <p>No se hace el debido manejo de Los desechos sólidos, generalmente: cartón de empaques de repuestos, metales, papeles, caucho, plástico y vidrio. Todos estos residuos son generalmente depositados en un mismo contenedor que no se encuentra cubierto. En estas condiciones los empaques pierden valor en especial cuando se mezclan con aceite y grasas.</p>	<p>Debe instalar equipos para la extracción de gases y tratamiento de emisiones a la atmósfera. Las emisiones al medio ambiente deben ser prevenidas y controladas. Para este fin deben tenerse en cuenta las recomendaciones del Ministerio del Medio Ambiente y la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el decreto 948/95.</p> <p>Contar con los elementos de protección laboral y seguridad.</p> <p>Debe cumplir con las normas vigentes sobre publicidad. Siendo estéticos en sus fachadas</p> <p>Hacer el debido manejo y ubicación de los elementos que forman parte de la actividad.</p> <p>Los talleres que pintan deben construir cámaras para realizar las labores de pintura para así evitar que se presenten emisiones dispersas o fugitivas.</p> <p>Fomentar el reciclaje /Separación en la fuente). Ver programas con la EPA.</p> <p>Deberá contar con las disponibilidades de servicios públicos de acueducto y energía, para el correcto funcionamiento de los equipos eléctricos que demanden cargas considerables.</p>

**NOTAS:** No se permiten su localización cerca de residencias, hospitales centros estudiantiles, centros de salud, bibliotecas, guarderías, hogares geriátricos, supermercados, galerías, puestos de frutas y verduras. **Aquellos que no cumplen con esta condición, pero que se permitan como preexistentes deberán adecuarse de acuerdo a la presente norma.**

EPA hará los requerimientos necesarios para las adecuaciones y los costos de construcción e inventoria de EPA. Estos serán a cargo del usuario. La EPA estudiará incentivos y acciones educativas para los usuarios que participen en el programa de reciclaje en la fuente.

**ACTIVIDAD; SERVITECAS, LAVADEROS, CAMBIADORES DE ACEITE Y ENGRASE.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p><b>SOCIAL</b></p> <p>Puede ocasionar impactos sociales dependiendo de los servicios y de la forma en que se presten.</p>	<p>Implementar las medidas de mitigación que se impartan por parte de la autoridad competente en el tema que ocasione el impacto negativo.,</p>
<p><b>URBANÍSTICOS</b></p> <p>Pueden ocasionar ocupación del espacio publico por falta de área privada para el desarrollo de la actividad.</p> <p>Generalmente ocasionan un movimiento adicional de vehículos.</p>	<p>No se permite la utilización del espacio público. Se aplicará el código Nacional de Tránsito Ley 769/2002.</p> <p>El establecimiento debe contar con espacios suficientes para la maniobra de vehículos dentro del local.</p>
<p><b>AMBIENTALES</b></p> <p>Pueden ocasionar contaminación auditiva por el uso de pitos en los vehículos cuando se presta el servicio. Y a sus empleados por el ruido que ocasionan los equipos de trabajo.</p> <p>En este tipo de establecimientos se puede generar impactos sobre la atmósfera, el suelo, el agua dependiendo de los servicios que ellos presten y del manejo que se le dé a los residuos.</p> <p>Las emisiones de gases a la atmósfera pueden ser las mismas que se producen en los talleres.</p> <p>La contaminación del agua generalmente se produce por mala disposición de aceite y/ó por un mal manejo de las aguas de los lavaderos de vehículos. Además se efectúa un uso irracional del agua.</p>	<p>No accionar pitos y contar con Equipos de protección y de seguridad para el trabajador u operario. (resolución 08321 de 1983).</p> <p>Los aceites usados deben ser separados, almacenados, etiquetados y registrados mediante procedimientos rigurosos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacenarlos separadamente de los demás residuos.</li> <li>Disponer de suficientes contenedores para guardarlos hasta su recolección. No debe ser almacenado por más de seis meses.</li> <li>El contenedor debe estar en un lugar accesible a los vehículos de recolección o bien disponer de un sistema de transporte hasta el lugar donde pueda ser cargado.</li> <li>El contenedor debe estar rotulado con una etiqueta visible que indique “ACEITE USADO”. Además debe figurar el nombre del representante del establecimiento, la identificación del establecimiento, fecha del período de almacenamiento y última fecha de llenado del contenedor. Los contenedores deben llevar un consecutivo para su fácil identificación.</li> <li>Para casos de fuga ó derrame se debe poseer un dique de contención impermeabilizado tanto en el piso como en las paredes. El sitio de almacenamiento no debe estar a la intemperie y los tanques y los tanques o canecas deben estar totalmente cerrados par evitar fugas o mezclas. No debe existir conexión con el alcantarillado. En ningún caso se deben colocar los tambores en sitios que no estén pavimentados. Y conocer el destino último que se le da al aceite.</li> <li>Estas mismas disposiciones aplican para talleres y todos los establecimientos que manejan residuos de aceites.</li> </ul>

**ACTIVIDAD; SERVITECAS, LAVADEROS, CAMBIADORES DE ACEITE Y ENGRASE.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p><b>AMBIENTALES</b></p> <p>La contaminación en el suelo se presenta generalmente con los establecimientos localizados contiguos a cañadas, esto ocurre, especialmente con los cambiaderos de aceite estén estos aislados o cuando hacen parte de una estación de gasolina.</p> <p>Contaminación por vertimiento (grasas, aceites y sus derivados, jabones y detergentes).</p> <p>Contaminación visual por ubicación de publicidad en antejardines y andenes.</p> <p>Contaminación por residuos productos del tratamiento.</p>	<p>Abastecimiento de aguas subterráneas con tratamiento y recirculación, sólo con permiso y cumpliendo todas las normas de la autoridad ambiental.</p> <p>Sé prohíbe la colocación de avisos sobre andenes, antejardines y vías. Deberán aplicarse las normas correspondientes a la publicidad.</p> <p>Además aplican todas las mitigaciones expuestas para talleres.</p>
<p><b>NOTAS:</b> No se permite su localización en áreas residenciales ni cerca a hospitales, centros estudiantiles, centros de salud, bibliotecas, guarderías Hogares geriátricos, supermercados, galerías, puestos de frutas y verduras. Aquellos que no cumplen con esta condición, pero que se permitan como preexistentes deberán adecuarse de acuerdo a la presente norma.</p> <p>Debe cumplir en los temas inherentes a al actividad con las disposiciones de la Ley 9 de 1979 código nacional sanitario.</p> <p>En el desarrollo de la actividad se debe propender por la conservación del medio ambiente.</p> <p>EPA hará los requerimientos necesarios para las adecuaciones y los costos de construcción e inteventoria de EPA. Estos serán a cargo del usuario. La EPA estudiará incentivos y acciones educativas para los usuarios que participen en el programa de reciclaje en la fuente.</p>	

**ACTIVIDAD: ESTACIONES DE SERVICIO PLANTAS ENVASADORAS Y DEPOSITOS DE GAS**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p><b>SOCIAL</b></p> <p>Presentan un riesgo potencial a las personas que viven en su entorno, debido a que pueden ser causa de explosiones en los alcantarillados o de olores a gasolina o gas en las viviendas cercanas cuando por alguna razón se presentan escapes en su tratamiento o por las instalaciones de las mismas.</p>	<p>Los isleros y el personal de las estaciones de servicio deben estar capacitados para enfrentar emergencias producidas por combustibles. No se permite el uso de celulares en el momento del descargue del combustible. Se prohíbe el suministro de combustible a vehículos encendidos y/o con pasajeros en su interior y cumplir las normas inherentes para esta actividad.</p> <p>Deben seguir los planes que la ESSO, MOBIL, ECOPETROL, ETC, tienen para este tipo de establecimientos con el fin de mitigar y prevenir contaminación y accidentes.</p>
<p><b>URBANÍSTICOS</b></p> <p>Generalmente producen un aumento en la frecuencia o movimiento vehicular.</p> <p>Cuando no cuentan con el área suficiente ocupan el espacio público.</p>	<p>El área del establecimiento debe tener la capacidad suficiente que garantice el desarrollo de la actividad al interior de la instalación (Maniobra y parqueo de vehículos). Realizar una adecuada señalización al ingreso y salida para evitar accidentes de tránsito. Sé prohíbe la utilización del espacio público.</p> <p>Se aplicarán las sanciones previstas en el Código Nacional de tránsito cuando no se ajuste a condiciones que sean consideradas como infracción en este.</p>
<p><b>AMBIENTALES</b></p> <p>Las estaciones de gasolina pueden generar contaminación atmosférica, contaminación de suelos, contaminación de aguas superficiales y subterráneas</p> <p>Contaminación por vertimiento (grasas, aceites y sus derivados, jabones y detergentes).</p>	<p>Debe implementar el manejo integral de residuos (grasas, aceites y sus derivados) para su reutilización y/o disposición final adecuada.</p> <p>Debe realizar el tratamiento primario para bajar la carga contaminante de estos usuarios al alcantarillado y su concentración mediante la construcción de trampas de grasas. No se permitirá la evacuación de grasas, aceites y lubricantes al alcantarillado.</p> <p>Debe implementar un plan de contingencia para la atención de emergencias. Se deben realizar pruebas periódicas de presión a los tanques con el fin de determinar posibles fugas de combustibles. La oficina competente en su control exigirá los protocolos de prueba. Seguimiento y monitoreo a la emisión de gases</p>

**ACTIVIDAD: COMERCIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN AGRÍCOLA E INDUSTRIAL**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
Se presenta en forma frecuente la utilización del espacio público para la exhibición de los vehículos acarreado con ello Problemas de movilidad para los peatones.	Se prohíbe la ubicación y exhibición de vehículos sobre el espacio público. (Andenes, vías, accesos etc.).
<b>URBANÍSTICOS</b>	
La ocupación del espacio publico se presenta generalmente por falta de área privada para el desarrollo de la actividad.  Pueden ocasionar aumento de frecuencia vehicular	El establecimiento debe contar con espacios suficientes para desarrollar la actividad en forma adecuada al interior del establecimiento, como es la ubicación y la maniobra de vehículos dentro del local. Es aplicable las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito según ley 679 de 2002.  No se permite el uso del espacio público (antejardín, vía o anden) para el parqueo de vehículos
<b>AMBIENTALES</b>	
Puede presentarse derrame de aceites y/o grasas producto del mantenimiento y lavado.	No se permite realizar mantenimiento mecánico ni lavado de vehículos en este tipo de establecimientos.

**NOTAS:** pueden ubicarse en áreas Urbanas, fuera de la zona residencial o en áreas rurales, siempre y cuando las distancias entre sus linderos y los linderos mas próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, galerías, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas publicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, sean de doscientos (200) metros a la redonda. Aquellos que no cumplen con esta condición, pero que se permitan como preexistentes deberán adecuarse de acuerdo a la presente norma.

Cumplir con normas de sismo resistencia NSR – 98, microzonificación sísmica - Decreto 079 de 2000 y demás normas que apliquen.

Se aplicaran las demás notas indicadas para talleres, Serví tecas, etc.

Nota: La distancia mínima entre estaciones de servicios, plantas envasadoras y depósitos de Gas, será de Quinientos (500) metros a la redonda.

Los expendios de G.L.P deben tener una capacidad de 420 Lbs a 1.000 Lbs, llenos o vacíos y se pueden ubicar en áreas Urbanas, fuera de la zona residencial o en áreas rurales, siempre y cuando las distancias entre sus linderos y los linderos mas próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas publicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, sean de cien (100) metros a la redonda y deberán cumplir con lo estipulado en el capítulo III de la Resolución 80505 del 17 de marzo de 1997.

Nota: La distancia mínima entre los expendios de G.L.P, mencionados en el párrafo anterior será de doscientos (200) metros a la redonda.

**ACTIVIDAD: TERMINALES DE TAXIS, CAMPEROS, COLECTIVOS, BUSES Y DE TRACCIÓN ANIMAL**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
<p>Por las condiciones especialmente en usos que se van generando en el entorno inmediato van produciendo deterioro de la calidad de vida y el ambiente social en los sectores donde se ubican este tipo de vehículos.</p>	
<b>URBANÍSTICOS</b>	
<p>La ocupación del espacio público se produce debido a que esta actividad no se desarrolla en área privada y adecuada para la misma.</p> <p>Producen aumento en la frecuencia ó movilidad vehicular</p>	
<b>AMBIENTALES</b>	
<p>Pueden ocasionar contaminación auditiva.</p> <p>Contaminación por desechos fecales de los animales</p>	
<p><b>NOTAS:</b> Con Los taxis es necesario entrar a determinar zonas específicas, con el objeto de evitar congestión en las vías donde se ubican, mejorando el entorno de la ciudad.</p> <p>Prohibir el lavado de vehículos y buses en controles que no presenten la infraestructura adecuada.</p> <p>Si han de funcionar controlar o limitar el número de estos vehículos.</p> <p>Requerimientos por parte de la empresa operadora a estos usuarios, con seguimientos, a través de supervisores para verificar el cumplimiento de la medida.</p> <p>(Solo tracción animal) Obstrucción de sumideros y rejillas de aguas lluvias y además aumento de la carga contaminante y concentración, por lo que requieren control.</p>	

**ACTIVIDAD: IGLESIAS Y CASAS FUNERARIAS**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
<p>El desarrollo de esta actividad generalmente ocasiona Perturbación a la tranquilidad en sectores residenciales, cuando la actividad programa eventos que se prolongan hasta las horas de descanso normal y además congrega un gran número de personas.</p>	<p>Cuando se vaya a desarrollar la actividad religiosa en forma tal que congrege grandes concentraciones de feligreses, debe construirse para ello edificaciones en áreas suficientes y adecuadas que permitan mitigar hacia el exterior o viviendas en su entorno las molestias que puedan ocasionar.</p>
<b>URBANÍSTICOS</b>	
<p>La ocupación del espacio publico generalmente se presenta por falta de área privada porque en muchos casos las construcciones no fueron hechas ni previstas las condiciones para el desarrollo de la actividad.</p> <p>Generalmente se presenta aumento en la frecuencia vehicular</p>	<p>Las edificaciones destinadas para tal fin deben ser diseñadas y construidas para este uso.</p> <p>Determinar áreas de estacionamiento restringido ó Contar con zonas para Parqueaderos</p>
<b>AMBIENTALES</b>	
<p>Cuando se emplea amplificadores con altos volúmenes por espacios considerables de tiempo para el desarrollo de la actividad se puede ocasionar contaminación auditiva.</p>	<p>Infraestructura física cerrada, con muros o barreras adecuadas. Que mitiguen el ruido que el desarrollo de la actividad pueda llegar a producir, especialmente cuando se ubican en áreas residenciales</p> <p>Hacer adecuaciones internas para mitigar el ruido cuando se ubican colindando con la vivienda.</p>
<p><b>NOTAS:</b> Las edificaciones deben ser adecuadas y cumplir con la norma sismo resistente NSR 98 para sitios de aglomeración de público. Código nacional de tránsito</p>	



**ACTIVIDAD: AGENCIAS DE MADERAS Y MATERIALES. FÁBRICAS DE MUEBLES**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p><b>URBANÍSTICOS</b></p> <p>Generalmente se presenta la ocupación del espacio público debido a la insuficiencia de área en los establecimientos para desarrollar la actividad al interior. Se observa que se almacenan materiales en el espacio público al igual que los establecimientos que fabrican y reparan muebles generalmente lo hacen al exterior del mismo.</p>	<p>Estas actividades deben ser desarrolladas en locales con áreas mínimas tales que permitan el desarrollo de la actividad al interior de este. Con zonas para el cargue y descargue.</p> <p>No se permite la ocupación del espacio público.</p> <p>El establecimiento debe contar con la infraestructura física adecuada, paredes y muros cerrados. Las edificaciones deben cumplir con la Norma NSR 98 además del Decreto 079/200 I. Debe instalar las protecciones adecuadas contra incendios</p>
<p><b>AMBIENTALES</b></p> <p>Pueden ocasionar contaminación auditiva, de acuerdo al tipo de herramienta, maquinaria o equipo que se emplee.</p> <p>Contaminación con material particulado.</p> <p>Ocasionan la obstrucción de rejillas, desagües y sumideros por acción del viento y fallas de almacenamiento, especialmente de los residuos que se produce en el manejo de maderas y materiales para la construcción.</p>	<p>Área especialmente construida para equipos y maquinaria</p> <p>Mantenimiento periódico de equipos y maquinaria</p> <p>Implementación en las construcciones mediante materiales que aíslen el ruido</p> <p>Bodegas de almacenamiento con techo, pisos y muros.</p> <p>Control de transporte de estos materiales o subproductos.</p> <p>Almacenamiento adecuado de los subproductos (aserrín) y pretratamiento de lacas, pinturas e inmunizantes</p>
<p><b>NOTAS:</b> Es necesario observar las condiciones del entorno para otorgar certificado de uso positivo para apertura a este tipo de actividad comercial. Los lotes que se pretenda adecuar para el desarrollo de este tipo de actividades deben tramitar licencia de construcción. Deben asesorarse por las autoridades competentes. Seguimiento mediante visitas de supervisión y control. El cuerpo de bomberos expedirá el certificado de bomberos correspondiente.</p>	

**ACTIVIDAD: JUEGOS DE AZAR, BINGOS, BILLARES, CASINOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS DE HABILIDAD Y DESTREZA**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<p><b>SOCIAL</b></p> <p>Producen perturbación a la tranquilidad, cuando se ubican colindando con vivienda ó en áreas residenciales. No son actividades complementarias al uso residencial.</p> <p>No ofrecen una adecuada ventilación, cuando el área donde funcionan no ha sido diseñada considerando normas de habitabilidad.</p> <p>Presentan impacto visual negativo cuando se desarrollan en primer piso de edificaciones</p>	<p>Sólo podrán funcionar en sótanos, o del segundo piso en adelante. No se permite su ubicación en locales de primer piso, debido al impacto visual que la actividad genera. No podrán colindar ni por el cenit ni por el nadir con viviendas. No podrán ser ubicados en zonas residenciales.</p> <p>El área del local no podrá ser inferior a 500 m<sup>2</sup></p> <p>Infraestructura física adecuada.</p> <p>Cuando funcionen en sótanos, deben asesorarse de la secretaria de salud del municipio, por las pocas condiciones de habitabilidad que presentan estas áreas. El establecimiento debe cumplir con la norma NSR 98 de sismo resistencia y el decreto 079/2000.</p>
<p><b>NOTAS:</b> Esta actividad se permite en sectores cuyo componente de actividad es el tejido especial central.</p> <p>No se puede permitir el acceso a menores de edad.</p> <p>Debe ubicarse a una determinada distancia de establecimientos educativos, ni en tiendas u otros establecimientos similares con actividades complementarias al uso residencial.</p> <p>El área del local no podrá ser inferior a 500 metros cuadrados.</p> <p>Deben cumplir con la Ley 9 de 1979 ó código sanitario nacional.</p> <p>Debe cumplir con el código Nacional y Municipal de Policía, además de los requisitos que para ello exija la secretaría de gobierno Municipal ó quien haga sus veces.</p> <p>La edificación debe ser adecuada en condiciones de habitabilidad y dotada con los servicios y/o baterías sanitarias mínimas necesarias</p>	

**ACTIVIDAD: DISCOTECAS, BARES, TABERNAS, WISKERÍAS, SALONES DE BAILE, ESTADEROS CASAS DE BANQUETES, RESTAURANTE BAR ETC.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	<p>No se permite su ubicación en sectores cuyo uso principal es residencial.</p> <p>Debe funcionar en edificaciones construidas y diseñadas para éste uso. Cumpliendo la norma NSR - 98 tanto en sismo resistencia, como en sistemas de evacuación en emergencias y de protección contra incendios.</p>
Estos establecimientos cuando se encuentran ubicados en zonas cuyo uso principal es el residencial normalmente ocasionan perturbación a la tranquilidad de los habitantes del sector	
<b>URBANÍSTICOS</b>	<p>No se permite la ocupación del espacio público. El área para el desarrollo de la actividad debe garantizar el desarrollo de la misma al interior del local sin interferir con el espacio público.</p> <p>Aquellos establecimientos que no cumplan con la condición anterior pero que se permitan como preexistentes deben adecuar su infraestructura física para mitigar el ruido evitando que este pase al exterior. Además buscar alternativas para dar solución con las áreas requeridas para estacionamientos.</p>
Generalmente presentan ocupación del espacio público por falta de área privada para el desarrollo de la actividad y por que las tipologías edificatorias en las que funcionan no han sido ni diseñadas ni construidas para éste uso. Generalmente ocasionan aumento de la frecuencia vehicular	
<b>AMBIENTALES</b>	<p>Debe cumplir con las demás normas urbanísticas como las establecidas para antejardines, zonas verdes, etc.</p> <p>Se aplicarán las sanciones previstas en el código de tránsito. Ley 769 del 2000</p> <p>Implementación en las construcciones mediante materiales que aíslen el ruido.</p> <p>El no-cumplimiento de las normas dará lugar a las sanciones previstas en la resolución No 08321/83</p>
Contaminación auditiva, especialmente por parte de aquellos establecimientos que están localizados en zonas residenciales y en tipologías edificatorias no diseñadas ni construidas para el uso.	
<p><b>NOTAS:</b> En caso de permitirse la colocación de parasoles debe indicarse claramente la no-autorización para instalar mesas u otros elementos bajo este. Deben cumplir con la Ley 9 de 1979. Vigilancia, control, asesoría por parte de la secretaria de salud y gobierno municipal.</p>	

**ACTIVIDAD: RESTAURANTES, ASADEROS DE POLLO, COMIDAS RÁPIDAS Y OTROS ALIMENTOS, MATADEROS DE AVES.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
Pueden presentar problemas potenciales de riesgo a la salud ocasionado por el mal manejo de alimentos.	Las construcciones deben ser adecuadas según las normas que regule la secretaria de salud y demás normas de índole local, departamental y nacional vigentes entre ellas la ley 9 de 1979 (código nacional sanitario)
<b>URBANÍSTICOS</b>	No se permite la ocupación del espacio público. Las edificaciones debe cumplir la norma NSR 98 tanto en sismo resistencia, como en sistemas de evacuación en emergencias y de protección contra incendios.
Ocupación del espacio publico por falta de área privada para el desarrollo de la actividad, y de áreas para estacionamientos.	El área para el desarrollo de la actividad debe garantizar el desarrollo de la misma sin interferir con el espacio público.
	Se aplicarán las sanciones previstas en el código de tránsito. Ley 769 del 2000
<b>AMBIENTALES</b>	
Pueden generar contaminación causada con basuras por botaderos clandestinos y aguas residuales vertidas sin ningún control, e instalaciones inadecuadas para el desarrollo de la actividad.	<p>Deben poseer recipientes con capacidad adecuada para depositar la basura, para su recolección posterior.</p> <p>Todos los establecimientos de comidas deben realizar separación en la fuente, es decir</p> <p>Construcción de trampas de grasas, para aguas residuales y proveerse de recipientes para almacenar basuras, y contratar servicio especial de recolección</p>
<p><b>NOTAS:</b> Es necesario ubicar los mataderos de aves urbanos para hecerles control y seguimiento, lo mismo que a los restaurantes. Vigilancia, control, asesoría por parte de la EPA. Y el operador del servicio de aseo.</p>	

**ACTIVIDAD: GIMNASIOS, GIMNASIOS DEPORTIVOS, COLISEOS, CENTROS Y CLUBES DEPORTIVOS ETC.**

<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
Generalmente ocasionan perturbación de la tranquilidad, cuando se encuentran localizados en áreas residenciales.	Las instalaciones deben ser apropiadas y estar dotadas de los elementos que aíslen el ruido. Dado que son sitios de aglomeración de público debe contar con las puertas de acceso y evacuación reglamentaria. Deben estar diseñadas y construidas cumpliendo la Norma NSR 98.  No deben localizarse en zonas de uso principal residencial, cuando por las características de su actividad puedan generar conflictos.
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Ocupación del espacio publico por falta de área privada para el desarrollo de la actividad, y áreas para estacionamientos.  Generalmente ocasionan aumento de la frecuencia vehicular	No se permite la utilización del espacio público.  Aquellos que ocasionen conflicto y que se permitan como preexistentes deben adecuar sus instalaciones y buscar alternativas de solución a la exigencia de parqueaderos.  Se aplicará el código Nacional de Tránsito. Ley 769/2002
<b>AMBIENTALES</b>	
Contaminación auditiva.	Infraestructura física adecuada. La edificación debe cumplir con la norma NSR 98  Implementación en las construcciones mediante materiales que aíslen el ruido
<b>NOTAS:</b> Deben cumplir con la Ley 9 de 1979.Código sanitario y las disposiciones de la Secretaría de Salud Municipal. Deben contar con las baterías sanitarias suficientes y adecuadas.	

### ACTIVIDAD: INDUSTRIA LIVIANA, MEDIANA, PESADA

**NOTAS:** Este tipo de establecimientos deben cumplir con la normativa urbanística, de salud, las especificadas para éstas actividades y ambiental local, departamental y nacional vigentes para mitigar cualquier tipo de impacto (social, urbanístico, ambiental, etc.) que en desarrollo de la actividad pueda generar.

De acuerdo a la actividad a realizar se deben implantar plantas de tratamiento de desechos finales

Construcciones con elementos aislantes de ruidos y materiales no inflamables.

Teniendo en cuenta que dentro de este grupo de industrias hay alguna generadora de impactos ambientales altos, medios y bajos. Se requiere de la elaboración de estudios de impacto ambiental de acuerdo a la actividad a realizar Deberán cumplir con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Dar cumplimiento con lo establecido en: la ley 9 de 1979, decreto 3075 de 1997, la resolución 8321 de 1983, la resolución 02400 de 1979 (estatuto de seguridad industrial).

Normas de sismoresistencia y demás normativa vigente que aplique a ésta actividad

**ACTIVIDAD; GALLERAS, CANCHAS DE TEJO Y JUEGOS DE SAPO**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	No se permiten en las zonas residenciales.
Generalmente ocasionan perturbación de la tranquilidad	Aquellos establecimientos que no cumplan con la condición anterior pero que se permitan como preexistentes deben adecuar su infraestructura física para mitigar el ruido evitando que este pase al exterior. Buscar alternativas para dar solución con las áreas requeridas para estacionamientos. No podrán utilizarse mechas sonoras en las canchas de tejo que se encuentren ubicadas a menos de 100 metros de casas o edificios de habitación, clínicas, hospitales, sanatorios, conventos, colegios, centros asistenciales o cuarteles de policía o de bomberos.
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Ocupación del espacio público por falta de área privada para el desarrollo de la actividad, especialmente el juego de sape. Pueden ocasionar aumento de la frecuencia vehicular	Las canchas de tejo que se encuentren ubicadas dentro del parámetro anterior, prestarán sus servicios en el horario de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. La planta física debe ser adecuada y cumplir con la norma NSR 98. No se permitirá la ocupación del espacio público. Se aplicarán las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito. Ley 769/2000
<b>AMBIENTALES</b>	Dependiendo del sector que este ubicado utilizar mecha de humo Cumplir con los niveles de intensidad auditiva
Generalmente ocasionan contaminación auditiva.	Implementación en las construcciones mediante materiales que aíslen el ruido. No se permitirá colocar aparatos de sonido o de amplificación a un volumen mayor al necesario para ser escuchadas dentro de las canchas o establecimientos respectivos. Los propietarios y/o administradores, no podrán permitir o tolerar ruidos estridentes por medio de gritos, cornetas, altoparlantes o similares o cualquier otro tipo de manifestación que altere la tranquilidad ciudadana.
<p><b>Estos establecimientos por el impacto social que ejercen, deben tener unas condiciones mínimas para su funcionamiento.</b></p> <p>Deben contar con las instalaciones sanitarias adecuadas.</p> <p>Deben cumplir con la Ley 9 de 1979. Código Sanitario..</p> <p>La violación a las normas dará lugar a la aplicación del código nacional y municipal de policía.</p>	

**ACTIVIDAD: CASAS DE LENOCINIO, PENSIONES, RESIDENCIAS, MOTELES, COREOGRAFICAS, KARAOKES ETC.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
Generalmente ocasionan Perturbación de la tranquilidad, por el impacto sico-social que ocasionan.	Sólo se permiten en las áreas definidas dentro de la norma de usos del suelo, con instalaciones adecuadas a las normas de salud e higiene, que establezca la secretaria de salud y demás normas vigentes
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Ocupación del espacio publico por falta de área privada para el desarrollo de la actividad, especialmente en carencia de áreas para estacionamientos.  Aumento de frecuencia vehicular	Edificaciones con infraestructura adecuada, en áreas que garanticen el cumplimiento de todas las condiciones exigidas tanto habitabilidad, higiene, urbanísticas, ambientales, etc.  Cumplir la Norma NSR 98 de Construcciones sismo resistente.  No se permite el uso del espacio público. Se aplicara la Ley 769 del 2000. Código Nacional de Tránsito.
<b>AMBIENTALES</b>	
Pueden producir contaminación auditiva.	Infraestructura física adecuada, cerrada y con muros o barreras adecuadas.  Implementación en las construcciones mediante materiales que aíslen el ruido
<p>L a reglamentación del horario de funcionamiento especifico lo determina la secretaria de gobierno y desarrollo institucional, mediante decreto municipal.</p> <p>No se permite personas que estén ubicadas en el exterior de estos establecimientos, ofreciendo sus servicios.</p> <p>Debe cumplir la Ley 9 de 1979. Código Sanitario.</p> <p>Las secretarias de salud y gobierno ejercerán control.</p> <p>Se aplicará las sanciones que establece el código de policía</p>	



<b>ACTIVIDAD: PLAZAS SATELITES CARNICERÍAS, REVUELTERÍAS EXPENDIOS DE CARNE. (RES, CERDO, POLLO, PESCADO).</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	Estos establecimientos deben localizarse en sectores definidos por la reglamentación de usos. Su tipología edificatoria debe contar con un diseño tal que garantice su desarrollo total al interior sin propiciar usos conexos que puedan producir deterioro e inseguridad.
Cundo estas actividades no se desarrollan en condiciones adecuadas, generan deterioro en el entorno en el cual se ubican	
<b>URBANÍSTICOS</b>	No se permite la ocupación del espacio público.
Por no contar con áreas suficientes generan ocupación del espacio publico	No se permite la ubicación en el entorno de las plazas de ninguna actividad de uso que no esté permitida
<b>AMBIENTALES</b>	Deben contar con instalaciones adecuadas de tipo Higiénico-Sanitario de fácil limpieza y desinfección.
Contaminación por manejo inadecuado de residuos sólidos orgánicos (Tejidos, Cueros, Huesos, Cebos).	Sistemas de drenaje internos adecuados, con la inclinación del piso mínima del 2%.
Residuos Líquidos (Agua sangre, Jabones, etc.).	Recipientes de material higiénico en buen estado con capacidad suficiente, dotados con tapa hermética
Contaminación biológica por deficiente practica de conservación.	El establecimiento debe contar con espacio para equipos de refrigeración y/o congelación.
Contaminación Visual	Contenedores o canecas con capacidad suficiente para un adecuado almacenamiento temporal de basuras
<p>NOTAS: Deben realizarse programas de educación, vigilancia y control por parte del operador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 3075/97</li> <li>• Decreto 2278/82</li> </ul> <p>Deben cumplir con la Ley 9 de 1979. Código Sanitario nacional.</p>	

## **ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CARNES ( RES, CERDO, POLLO, PESCADOS, ETC.)**

### **EXIGENCIAS SANITARIAS PARA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Los establecimientos dedicados al expendio de carnes para consumo humano deberán cumplir los siguientes requisitos:

Debe estar ubicado en un lugar alejado de focos de insalubridad o de contaminación; alrededores libres de aguas estancadas, malezas, basuras y objetos en desuso.

Debe ser una construcción resistente al medio ambiente, con buena ventilación e iluminación y a prueba de roedores y otras plagas.

El área de expendio debe estar separada físicamente de vivienda y con acceso independiente a ella.

Separación física del área de expendio y de atención al público. El público no tendrá acceso directo a la manipulación de las carnes.

Los pisos y paredes deben estar contruidos con materiales higiénicos que permitan su fácil aseo, lavado, y desinfección. Las aguas de lavado por ningún motivo serán drenadas hacia la calle o áreas comunes de edificaciones.

Deben tener las instalaciones hidráulicas y sanitarias que permitan efectuar las acciones de lavado y desinfección diaria, o cada vez que sea necesario.

Estarán dotados de servicios inodoro y lavamanos, ubicados fuera del área de expendio, dotados de elementos para aseo personal (jabón liquido, toallas desechables o secador eléctrico, papel higiénico).

Deberán poseer recipiente adecuado y con capacidad suficiente, provisto de tapa hermética para la disposición de los residuos sólidos; igualmente es responsabilidad del propietario del establecimiento darle un manejo adecuado a los desechos de fácil descomposición (residuos orgánicos).

Estarán dotados de guardarropas en cantidad suficiente. No debe haber ropas u otros elementos no propios del expendio de alimentos por fuera de estos.

Deberán poseer equipos de frío adecuados y suficientes para la conservación de las carnes, las cuales estarán separadas por especie animal. Deberán estar ubicadas dentro de canastillas plásticas o bandejas, o colgadas en ganchos de acero inoxidable para evitar el contacto con el piso( la carne sólo puede estar colgada en ganchos dentro de los equipos de frío).

Poseerán balanzones cuyos platos serán de material higiénico e inalterable de fácil aseo y desinfección.

La tabla para abrir o picar la carne debe ser de material de acrílico o silicona y en ningún momento tabla de madera, preferiblemente una tabla por especie animal, no se autoriza el uso de troncos de madera.

No exhibir la carne en lugares no apropiados tales como puertas, soportes, suelo, intemperie o en sitios no aptos para tal fin.

Se prohíbe la presencia de animales domésticos de cualquier especie dentro del establecimiento.

Los manipuladores de carnes deberán tener certificado de manipulación e higiene de alimentos autorizado por la secretaria de salud.

Acreditar la factura de compra donde certifique la procedencia de las carnes, la cual debe proceder de un matadero certificado por la autoridad competente, si dicho matadero es de Armenia debe tener concepto sanitario de la secretaria de salud de Armenia.

**ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CARNES ( RES, CERDO, POLLO, PESCADOS, ETC.)**

**EXIGENCIAS SANITARIAS PARA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**

El establecimiento debe proveerse del concepto sanitario expedido por la secretaria de salud municipal de Armenia.

Los equipos de frío deben de estar siempre en funcionamiento; nunca se deben apagar para garantizar la buena conservación de las carnes.

Los operarios no deben comer o fumar mientras estén realizando actividades de manipulación y expendio.

Deben existir programas de sostenimiento y mejoramiento higiénico locativas por parte de los propietarios de los establecimientos, los cuales serán verificados por las autoridades competentes.

Utilizar canastillas plásticas para la recolección de huesos y cebos.

Las carnes de pollo destinadas para consumo deberán mantenerse a una temperatura entre 0 y 4 °C, temperatura que se tomará en el centro de la pieza de carne más gruesa, aplicable para tiempo no superiores a 72 horas.

Las carnes que se destinen a congelación por tiempos mayores a 72 horas deberán tener una temperatura de 20 °C bajo cero.

La carne de pollo deberá ser empacada (bolsa sellada) y mantenida en bolsa de polietileno, no tóxicas y rotuladas donde claramente se identifica su procedencia

Está prohibido congelar carnes que hallan sido descongeladas previamente.

**NOTAS:** La vigilancia y control de todas las normas que deben observar los establecimientos de expendio de alimentos y carnes para el consumo humano, serán competencia de la secretaria de salud Municipal.

## **ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS**

Las actividades de fabricación, procesamiento, envase almacenamiento se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura estipuladas en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 3075 de 1997 cumpliendo con condiciones generales estipuladas a continuación:

#### **Localización y Accesos**

Ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales de contaminación del alimento.

#### **Diseño y Construcción**

Protección de los ambientes de producción.

Las áreas deben estar separadas de cualquier tipo de vivienda y no podrán ser utilizadas como dormitorio.

Los diversos locales deben tener el tamaño adecuado para instalación, operación, mantenimiento de equipos; así como para la circulación del personal y el traslado de materiales o productos.

Adecuadas separaciones físicas como:

Abastecimiento de agua potable

Disposición de residuos sólidos

Disposición de residuos líquidos.

#### **Instalaciones Sanitarias**

Lavamanos en áreas de proceso de alimentos, servicios sanitarios separados del área de preparación de los alimentos.

## ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS

### OBSERVACIONES GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS

#### **Pisos y Drenajes**

#### **Paredes y Techos**

Deben ser de material higiénico, fácil limpieza y desinfección.

#### **Ventanas**

Aquellas que se comuniquen con el exterior deben estar provistas con malla antiinsectos de fácil limpieza y buena conservación.

#### **Puertas**

De uso para la protección en la elaboración de los alimentos.

#### **Iluminación**

Iluminación natural y/o artificial suficiente que no altere las actividades de proceso.

#### **Ventilación**

Adecuada para prevenir la condensación de vapores, polvo u olores que se desprendan de las actividades de proceso.

#### **Almacenamiento**

Espacios suficientes para la ubicación de refrigeradores en caso de productos perecederos.

**ACTIVIDAD: MANEJO, TRANSPORTE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, PATOLOGICOS, HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES TOXICOS Y SIMILARES.**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
Riesgo a la salud de la población y el reciclador	Debe implementar todas las medidas de seguridad industrial y sanitaria de acuerdo a las normas vigentes tanto locales como nacionales bajo la asesoría de la secretaria de salud.
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Instalaciones inadecuadas	Aplicación de la Ley 769. del 2000
<b>AMBIENTALES</b>	
Generalmente ocasionan:  Contaminación del agua.  Contaminación del suelo.  Contaminación con material particulado. (uso de incineradores)	Requieren Implementar plan de manejo integral de residuos hospitalarios y similares  Debe instalar chimeneas. De acuerdo a las disposiciones del Ministerio del Medio Ambiente.  La recolección debe realizarse en vehículos adecuados y debidamente homologados por la secretaría de salud.
<p>Deben cumplir la Ley 9 de 1979. Código Sanitario                      Antes de su implantación se deberá elaborar un estudio de impacto ambiental.                      Cumplir con lo dispuesto en el decreto 2309 del 24 de febrero de 1986 sobre residuos especiales.                      La disposición final deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría de Salud Municipal.</p>	

<b>ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE RECURSOS QUÍMICOS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES.</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
<b>Peligro para la salud</b>	Deben implementar planes de contingencia prevención y capacitación de las comunidades aledañas acerca de políticas de evacuación en caso de emergencias.
<b>URBANÍSTICOS</b>	Deben ser ubicados en zonas netamente industriales No se permite su implantación en sectores residenciales.
Instalaciones inadecuadas	Sólo se permite la ubicación en sectores con usos principales de comercio servicios dotacionales y residencial del tejido especial central, de establecimientos para la comercialización de productos químicos de uso cotidiano, bajo condiciones adecuadas para su manejo.
<b>AMBIENTALES</b>	
Contaminación Por residuos Químicos.	En sus instalaciones se deben instalar plantas de tratamiento de aguas industriales antes de su vertimiento.  Debe contar con los equipos necesarios de extracción de vapores.
<p>Deben cumplir con la Ley 30 de 1986. Estatuto Nacional de Estupefacientes.  Debe implementar dentro de las instalaciones sistema contra incendios.  Deben de cumplir con la Ley 9 de 1979.  Y demás normativa vigente</p>	

**ACTIVIDAD: MANEJO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES**

<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	Deben cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de minas y energía.
Peligro para la salud	Debe implementar planes de contingencia. Los vehículos de transporte deben contar con el certificado de aptitud para transporte de combustibles emitido por el Ministerio del Transporte.
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Establecimientos inadecuados. Transporte en vehículos no aptos para este fin.	No se permite esta actividad en sectores residenciales Ni sitios donde genere riesgos con otros establecimientos Deben implementar sistemas adecuados contra incendio.
<b>AMBIENTALES</b>	
Emisión de gases Generación de ruido Derrame de combustibles en fuentes de agua	Implementación y mantenimiento adecuado de equipos  Almacenamiento y disposición final adecuada de residuos contaminantes  Plan de contingencia para la atención de emergencias  Seguimiento y monitoreo a la emisión de gases
El control de lavado de las pipas es efectuado por la inspección de precios y medidas Verificar si se hace lavado de pipas y donde se vierten estos residuos	



**ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS PIROTECNICOS**

IMPACTOS	MITIGACIÓN
<b>SOCIAL</b>	
Peligro para la población y la población infantil principalmente	Esta actividad sólo podrá desarrollarse en áreas que determine la secretaria de gobierno y Desarrollo Institucional, mediante Decreto Municipal
<b>URBANÍSTICO</b>	
Instalaciones inadecuadas	No se permite esta actividad en sectores residenciales ni sitios donde genere riesgos con otros establecimientos. Infraestructura física adecuada. Deben implementar planes de contingencia con los vecinos. Todas las instalaciones deben cumplir la Ley 9 de 1979.
<b>AMBIENTALES</b>	
Producción de productos químicos peligrosos y/o desechos especiales.	Debe realizar tratamiento previo de las aguas antes de disponerlas al alcantarillado.
<p>NOTAS : Deben cumplir con el código nacional y municipal de policía. Debe cumplir el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993. Y demás normas que expida la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional.</p>	

<b>ACTIVIDAD: ALMACENES</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACION</b>
<b>SOCIAL</b>	
<b>URBANÍSTICOS</b>	Deben contar con los espacios adecuados para realizar la actividad. No se permite la instalación de estantes o vitrinas fuera del almacén Deben contar con espacio suficiente para parqueadero
<b>PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD</b>	
<b>AMBIENTALES</b>	se prohíbe el empleo de equipos de sonido, bafles, megáfonos, grabadoras, etc.,  Deben cumplir con la Ley 9 de 1979. Y demás disposiciones vigentes que apliquen a la actividad
contaminación auditiva contaminación visual	

<b>ACTIVIDAD: EVENTOS TEMPORALES (ATRACCIONES MECÁNICAS, CIRCOS, ETC.)</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	Deben cumplir con el código nacional de policía y las disposiciones que para la materia expida el Gobierno Municipal.. Deben cumplir la Ley 9 de 1979..
<b>URBANÍSTICOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocupación del espacio público por falta de área privada para el desarrollo de la actividad.</li> <li>• Aumento de frecuencia vehicular</li> </ul>	Contar con espacios suficientes para la maniobra de vehículos dentro del local
<b>AMBIENTALES</b>	Recipientes con capacidad adecuada para almacenamiento temporal de la basura Requerimientos previos a la instalación de estos espectáculos, vigilancia y control durante su permanencia en el sector.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación por desechos fecal de los animales</li> <li>• Contaminación por basuras y aguas residuales</li> </ul>	

<b>ACTIVIDAD: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
Perturbación de la tranquilidad	
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Afectación del entorno durante el proceso de obra Ocupación del espacio público por elementos de construcción Transporte de los materiales de obra Aumento de la frecuencia vehicular	Cerramiento adecuado del sitio de la obra. Señalización correcta. Sé prohíbe el uso del espacio público. Se aplicara la Ley 769 del 2000 Código Nacional deTrànsito Debe garantizar el libre tránsito de peatones. Debe instalar mallas que impidan la caída de objetos contundentes hacia los espacios vecinos.
<b>AMBIENTALES</b>	
Manejo de escombros y residuo de construcción	Deben implementar un plan de manejo de residuos sólidos. Los términos de referencia serán emitidos por la autoridad competente.
Obstrucción de rejillas desagües y sumideros por acción de viento, lluvia y fallas de almacenamiento	Bodegas de almacenamiento con techo, pisos y muros. Control de transporte de estos materiales o subproductos.
Contaminación del aire por material particulado: Residuo de maderas y materiales.	Almacenamiento de adecuado de los subproductos (aserrín, arena, cemento, etc.) Se debe hacer un seguimiento de vertimiento en la empresa, caracterizaciones periódicas, control de obra para verificar que cumplan con todos los requisitos de acueducto, alcantarillado y aseo
Notificación personal en el trámite de licencias. Asesoría por la autoridad correspondiente. Seguimiento, mediante visitas de supervisión y control Visitas periódicas seguimiento control y vigilancia por parte de EPA Cumplir toda la normatividad sobre manejo, transporte y disposición final de escombros. Observar toda la normatividad que reglamenta la ocupación del espacio público. Además de las normas vigentes que le sean aplicables.	

**ACTIVIDAD: HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y ATENCIÓN DE URGENCIAS.**

<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Aumento de la frecuencia vehicular	Reglamentar zonas de estacionamiento restringido. . Se aplicará la Ley 769 del 2000.. Las instalaciones deben cumplir la mnorma NSR 98 y el decreto 079 del 2000.
<b>AMBIENTALES</b>	
Producción de residuos médicos y quirúrgicos. Contaminación de aguas.	Deben implementar incineradores para residuos orgánicos. Deberá realizar tratamiento previo de aguas antes de la disposición a los colectores. Construcción de trampas de grasas.
Localización de corredores específicos en la ciudad para vehículos de emergencia. Instalaciones adecuadas que cumplan la Norma NSR 98 y el decreto 079 del 2000	

<b>ACTIVIDAD: INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
Aumento de la frecuencia vehicular	Se recomienda reglamentar z carriles exclusivos para este tipo de transporte, así como paraderos y destinos finales de rutas
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Necesariamente requiere hacer un amoblamiento urbano como complemento para el desarrollo de la actividad	Hacer estudios y diseños que garanticen su funcionalidad
<b>AMBIENTALES</b>	
Contaminación por emisión de gases	Necesariamente se debe dar aplicación a la reglamentación vigente en ésta materia
<b>NOTAS:</b> Estudios de factibilidad para determinar las condiciones de esta industria en toda la ciudad	

<b>ACTIVIDAD: CENTRAL MAYORISTA ( MERCAR ) CENTRAL MINORISTA (NUEVO MERCADO MINORISTA) Y PLAZAS SATELITES</b>	
<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
Generalmente en los sectores donde se han ubicado se ha tenido como resultado la perturbación de la tranquilidad del sector por el deterioro que en su entorno se ha producido.  Riesgos para la salud	Para la correcta y adecuada implantación e este tipo de establecimientos es indispensable e impostergable hacer un estudio detallado de las condiciones del sector en cuanto a usos infraestructura de servicios públicos, vías, tránsito y transporte; que permitan reglamentar todos los aspectos que permitan desde la norma poder ejercer su control, para que ésta actividad aporte positivamente a la ciudad.
<b>URBANÍSTICOS</b>	
Necesariamente requiere hacer un amoblamiento urbano como complemento para el desarrollo de la actividad	Hacer estudios y diseños que garanticen su funcionalidad
<b>AMBIENTALES</b>	
Contaminación por emisión de gases	Necesariamente se debe dar aplicación a la reglamentación vigente en ésta materia
<b>NOTAS:</b> Estudios de factibilidad para determinar las condiciones de esta industria en toda la ciudad	

**ACTIVIDAD: CENTRAL MAYORISTA ( MERCAR ) CENTRAL MINORISTA (NUEVO MERCADO MINORISTA) Y PLAZAS SATELITES**

<b>IMPACTOS</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>SOCIAL</b>	
<p>Generalmente en los sectores donde se han ubicado se ha tenido como resultado la perturbación de la tranquilidad del sector por el deterioro que en su entorno se ha producido. Riesgos para la salud</p>	<p>Para la correcta y adecuada implantación e este tipo de establecimientos es indispensable e impostergable hacer un estudio detallado de las condiciones del sector en cuanto a usos infraestructura de servicios públicos, vías, tránsito y transporte; que permitan reglamentar todos los aspectos que permitan desde la norma poder ejercer su control, para que ésta actividad aporte positivamente a la ciudad.</p>
<b>URBANÍSTICO</b>	
<p>Aumento del flujo vehicular.  Ocupación del espacio público  Producen volúmenes considerables de basuras</p>	<p>Una buena reglamentación de conducir a: Áreas adecuadas para el desarrollo de la actividad. No se permite el uso del espacio público. Se aplicara el Código Nacional de Tránsito Utilización de señales de tránsito que limiten la velocidad. Debe cumplir con la Ley 9 de 1979 y demás normativa vigente aplicable a esta actividad  Deben disponer contenedores adecuados para lo cual es necesario hacer un seguimiento permanente para observar los días picos de producción de basura y la capacidad de estos.</p>

**PUEDEN ESTABLECERSE MUCHAS MAS ACTIVIDADES, PERO SE TENDRAN EN CUENTA TODOS AQUELLOS USOS QUE GENEREN CONFLICTO, DE HACERSE NECESARIO SE INCLUIRAN EN LA MATRIZ DE IMPACTO CON EL FIN DE EXIGIR UN PLAN DE REGULACION Y MANEJO O DE COMPILAR TODAS LAS NORMAS QUE PARA EL USO PUEDAN DARSE.**

**DEBEN TENERSE EN CUENTA ADEMAS TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL CUERPO DE BOMBEROS QUE ACONTINUACION SE RELACIONA:**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- RESOLUCIÓN 3802/59 REGLAMENTA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO (ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y MATERIAS PRIMAS).

-RESOLUCIÓN1568/68 FABRICACIÓN Y VENTA DE PÓLVORA (MINISTERIO DE SALUD Y DEFENSA NACIONAL)

- LEY 9/79 NORMA SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD EN LUGARES DE TRABAJO.

- RESOLUCIÓN 2400/79 NORMAS SOBRE VIVIENDA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS LABORALES

- NORMAS DE SEGURIDAD HUMANA NFPA 101

- RECIPIENTES METÁLICOS PARA EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO (ICONTEC 652)

- CÓDIGO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DE POLICÍA.

-80505 DECRETO SOBRE TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO

- CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

- CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL.

- SISTEMAS PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS HASTA 5 PISOS.

- EXTINTOR.

- SISTEMA HIDRÁULICO

- TANQUE CAPACIDAD 30 MINUTOS (12 MT CÚBICOS).

- TUBERÍA DE 3 PULGADAS COLUMNIZADO- HIERRO

- MANGUERAS 1 1/2 (50 O 100 PIES) GABINETES 1 Y 2.

- GABINETES CLASE 3:

- BOMBA CAPACIDAD 250 G/S/MIN.

- LEY 46/88 EL GOBIERNO NACIONAL CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.

- RESOLUCIÓN 19703 /88 VENTA Y UTILIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.

- DECRETO 283/90 Y 353/91ALMACENAMIENTO.MANEJO TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE, LÍQUIDOS DE PETRÓLEO Y EL TRANSPORTE DE CARROTANQUES DE PETRÓLEO CRUDO.

GAS PROPANO

NORMAS DE CALIDAD:

-ANSI Z-223-1: CÓDIGO NACIONAL DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.

-ANSI B -31-3: SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA PLANTAS QUÍMICAS Y REFINERÍAS DE PETRÓLEO.

-ANSI B -31-8: SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS

-API 2510-DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE GLP

-API 2510 A- CONSIDERACIONES CONTRA INCENDIOS PARA EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO DE GLP.

-CÓDIGO ASME: CÓDIGO DE CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN (SECCIÓN VIII)

NACE RPO 169:CONTROL DE CORROSIÓN EXTERNA EN SISTEMAS DE TUBERÍA METÁLICA, ENTERRADA O SUMERGIDA.

NACE RPO 178: PRACTICAS RECOMENDADAS PARA LA FABRICACIÓN DE DETALLES, REQUERIMIENTO DE ACABADOS DE SUPERFICIES Y CONSIDERACIONES DE DISEÑO ADECUADO DE TANQUES ESTACIONARIOS Y RECIPIENTES PARA SERVICIO ENTERRADO O SUMERGIDO.

NTI – 522-Z – FABRICACIÓN DE CILINDROS DE GLP.

NTI – 3712 –FABRICACIÓN DE TANQUES SEMIESTACIONARIOS.

NTI 3853 –FABRICACIÓN DE TANQUES ESTACIONARIOS.

NTI 3853 –TANQUES ESTACIONARIOS EN AZOTEAS Y TERRAZAS.

VFPA – 10,13,15,22 Y 24 – NORMAS CONTRA INCENDIOS EN PLANTAS ALMACENADORAS DE GLP.

NFPA 70 – INSTALACIONES DE GLP A PRUEBA DE EXPLOSIÓN.

NFPA 77 – ELECTRICIDAD ESTÁTICA Y CONEXIONES Y CONEXIONES A TIERRA DE PLANTAS GLP.

INDISPENSABLES Y DE ATENCION ALA COMUNIDAD).

- LEY 443/98 – CARRERA ADMINISTRATIVA.

DEC 182/99 – DECRETO DECLARATORIO DE DESASTRES NACIONAL DEL EJE CAFETERO (25-01/99).

- RESOLUCIÓN 0409/90 NORMAS SOBRE RELACIONES IONIZANTES
- RESOLUCIÓN 13824/89 MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.
- RESOLUCIÓN 1792/90 T.L.V. PROTECCIÓN A RUIDO.
- TUBERÍA GALVANIZADA 4 PULGADAS.
- MANGUERA (2 ½ O 1 1/2).
- ICONTEC 1692/81 TRANSPORTE Y EMBALAJE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, CLASIFICACIÓN Y ROTULANDO.
- LEY 1330/86 NORMAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS
- ACUERDO 026/91 EPA NORMAS PARA SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES UTILIZANDO AGUA COMO AGENTE EXTINTOR
- LEY 99/93 CREACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LEY 99/93 SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- DECRETO 1832/94 TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- DECRETO 1281/94 ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.
- DECRETO1835/94 ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA SERVICIO DE PUBLICO.
- ACTA #002/94 EL COMITÉ NACIONAL PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE DESASTES COMPROBÓ LAS PAUTAS PARA EL PLAN DE PREVENCION Y ATENCIÓN DE DESASTRES.
- DECRETO 2150/95 ESTATUTOS FEDERACIÓN DE BOMBEROS QUINDIO
  - LEY 232/ 95 – FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ( LA NO OBLIGATORIEDAD DEL CERTIFICADO DE BOMBEROS ).
  - GAS NATURAL BO 582.
  - NORMA NTI – 4822 – TALLER DE SERVICIO.
  - 3229 – INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
  - 1461 – SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.
  - CÓDIGO NACIONAL, DPTAL Y MUNICIPAL DE POLICÍA.
- RESOLUCIÓN 074/96 COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, GAS Y DE REGULAR SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (G. L. P.)  
 TANQUE ESTACIONARIO: CAP. VOLUMÉTRICA + (0,45M CÚBICOS) = 420 LIBRAS DE G.L.P.  
 SEMI ESTACIONARIO: CAP. VOLUMÉTRICA (0,12-0,45M CÚBICOS) ( 100LBS-420LBS) G.L.P.

- LEY 373/ 97 MANEJO DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.
- LEY 400/97 NORMA J Y K (PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS) – ICONTEC 1662.
- LEY 388/97 – DESARROLLO TERRITORIAL.
- NSR –98 – MAPAS DE AMENAZAS SÍSMICAS DE LAS NUEVAS NORMAS SISMORESISTENTES.
- DEC 33/98 – EQUIPAMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DESASTRES (EDIFICACIONES NTI –3853 Y MINISTERIO DE TRANSPORTE. RES 074 ART. 12 TRANSPORTE DE (GLP).
- LEY 322/96 CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS.
- RES 0769/96 – OFICIALIZA EL PROGRAMA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES EN CENTROS EDUCATIVOS
- LEY 400/ 97 LEY SOBRE SISMO RESISTENCIA.
- DEC 321/ 99 – PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- DEC 072 Y 107/99 – ZONAS DE ALTO RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y ZONAS DE ALTO RIESGO MITIGABLE.
- CAMPO (CONSEJO NAC. DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. – 3146 PLANEACIÓN NACIONAL ESTRATÉGICA PARA CONSOLIDAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN NAC. PARA (LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES A CORTO Y MEDIANO PLAZO).
- LEY 684/01 PLAN DE MOVILIZACIÓN DE FUERZAS ARMADAS PARA DESASTRES NATURALES
- LEY 670/01 DIARIO OFICIAL DESARROLLO ART. 44 CONSTITUCIÓN POLÍTICA (PERMISO DE LOS ALCALDES PARA PERMITIR LA VENTA DE PÓLVORA. CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- RESOLUCIÓN 241/01 MINISTERIO DEL INTERIOR REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO .
- LEY 322 CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS.
- DECRETO 769/02 CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE.
- DECRETO 1609/02 MANEJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA.
- LEY 734/02 CÓDIGO DISCIPLINARIO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
- RESOLUCIÓN 8321 NORMAS SOBRE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA AUDICIÓN